

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.

### COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO**, legalmente representada por la **LIC. MARÍA ELENA ALCONCHEL GARCÍA**, y que para efectos del presente documento se le denominará **"PyD"**; por otro lado, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por el **ARQ. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PHD**, debidamente facultado mediante acción de personal No. **NOMBR-UATH-66**, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que se establece en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la **ULEAM**, y que para efecto de este instrumento se denominará la **"ULEAM"**. A los comparecientes se les podrá denominar como **"LAS PARTES"** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

**LAS PARTES** libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### ANTECEDENTES.-

- 1.1 **El artículo 26 de la Constitución de la República determina:** *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.2 **El artículo 39 de la Norma Suprema dispone:** *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- 1.3 **El artículo 226 de la Carta Magna prescribe:** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



*Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**1.4 El artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece:** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”.*

**1.5 El artículo 352 de la Carta Magna determina:** *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

**1.6 El artículo 353 de la Norma Suprema establece:** *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programadas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.*

**Ley Orgánica de Educación Superior – LOES (Última modificación: 02-ago-2018)**

**1.7 El artículo 12 dispone:** *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.*

**1.8 El artículo 15 establece:** *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”.*





- 1.9 **El artículo. 48 determine.-** *Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."*
- 1.10 El 16 de abril de 2016, un terremoto de magnitud 7.8 afectó a las provincias de Manabí y Esmeraldas de la costa ecuatoriana, provocando alrededor de 676 personas fallecidas, 16.600 heridas, más de 30.000 desplazadas y más de 9.700 edificios destruidos. Este evento natural dejó en evidencia las deficiencias en la construcción, tanto por la no aplicación estricta de las normas existentes, bien sea por desconocimiento o por falta de control, como por la deficiente preparación de la mano de obra existente, carente en muchos casos de los conocimientos necesarios para garantizar una buena calidad en las construcciones
- 1.11 Paz y Desarrollo aspira a ser valorada y reconocida en el trabajo de contribuir a la erradicación de la pobreza de las poblaciones en los países más desfavorecidos, proporcionándoles los medios para que puedan alcanzar su propio desarrollo, mediante el apoyo técnico y económico para contribuir a apoyar procesos de auto desarrollo sostenible que partan de las culturas autóctonas y de la relación ancestral con el medio ambiente que ocupan. Entre sus acciones se destaca el trabajo a través de una cooperación participativa, con especial atención a la cuestión de la igualdad de género. La estrategia de trabajo está enfocada en el cumplimiento de varios objetivos, entre otros: fortalecimiento de la sociedad civil; fortalecimiento institucional; desarrollo de los sectores productivos; potenciación de la equidad de género.
- 1.12 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fue creada mediante Ley Nro. 10 publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La ULEAM es una Institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un



desarrollo humano sostenido sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar manabita y de los ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación moderna, con visión de futuro que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, practica investigativas, con solidaridad social en cuya labor predomine los valores morales y humanos; que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socioeconómica de Manabí y el país.

- 1.13 Mediante oficio No. 032-VRA-IFF-2019, de fecha 07 de febrero del 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, mediante Resolución No. 029 resuelve: *“Recomendar al señor rector la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Asociación por la paz y el Desarrollo, en la parte académica del mismo.*
- 1.14 Mediante oficio No. 151-DCI.DMM, de fecha 07 de febrero del 2019, La Directora del Departamento Central de Investigación considera lo siguiente: *“Considerando que la iniciativa de firma del Convenio Marco de colaboración Interinstitucional, se corresponde con la proyección del Campus Pedernales en la integración de los procesos sustantivos, Docencia, Investigación y Vinculación con la Sociedad, el departamento Central de Investigación tiene a bien otorgar el AVAL correspondiente para la gestión de firma de dicho convenio bajo la consideración de que el objeto, administración (firmas de convenios específicos); utilización, propiedad (acuerdos de propiedad intelectual en consonancia con las normativas vigentes de las instituciones suscriptoras) y explotación de resultados (registros patentes) productos del desarrollo del convenio contenidas en la cláusula segunda, tercera, octava y novena del mismo sean monitoreadas, evaluadas y ampliamente debatidas en el seno de las Comisiones de Investigación, Académica, Vinculación con la Sociedad (en su integración) del Campus Pedernales.*
- 1.15 Mediante oficio No. 071-2019-DVS-PAA, de fecha 11 de febrero del 2019, la directora del Departamento de vinculación con la Sociedad manifiesta lo siguiente: *“En relación al objeto es preciso definir claramente las acciones a ejecutar por parte de los involucrados en el proyecto de vinculación, esto porque al momento las carreras tienen establecida a la planificación de cada una de la actividades a ejecutar durante este año, por lo que se sugiere se haga conocer la intención de este documento a las diferentes Unidades Académicas que podrían ser parte de esta alianza a efectos de que realicen su aporte en el sentido, del cual sería la actividad que realizaría el estudiante para que se genere la vinculación con el colectivo.*

## **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, tiene como estrategia y objeto el establecimiento de facto y de jure de Relaciones y Cooperación, y de regular la colaboración entre la ULEAM y PyD, para el desarrollo de actividades de apoyo social, individual o comunitario; vinculación con la comunidad; fomento productivo; equidad social y de género; cuidado del ambiente; transferencia de conocimientos; y en cualquier otro espacio de interés mutuo, mediante la planificación, negociación, celebración y puesta en vigor de convenios específicos en los cuales se detallarán las obligaciones patrimoniales y presupuestos de los participantes, orientadas a la participación del estudiantes y profesionales que se inmiscuyan en las problemáticas de la sociedad y que busquen mejorar las condiciones de vida de la población en la provincia de Manabí posterior al terremoto del 16 de abril del 2016.

## **TERCERA: PLAZO.-**

Este convenio marco tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado o ampliado, de así convenir sus autoridades.

## **CUARTA: ADMINISTRACIÓN.-**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como de los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se constituirá un Comité de Gestión en el plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio. Este Comité tendrá asimismo las funciones a ellos encomendadas y cuantas le asignen en posteriores convenios y normas de desarrollo.

## **QUINTA: DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-**

El Comité de Gestión estará compuesto por un total de dos miembros: un/a técnico/a de PyD; un/a funcionario/a de la ULEAM a través del Decano del Campus Pedernales o consecuentemente su delegado/a. El Comité se reunirá con carácter ordinario una vez al año, así como cuantas veces se estime oportuno.

## **SEXTA: SUPLETORIEDAD.-**

Para la ejecución del convenio marco, las partes podrán suscribir convenios específicos.

En todo aquello no previsto en el presente convenio marco, se aplicarán las disposiciones contenidas en las normativas de las leyes ecuatorinas.

## **SEPTIMA: MODIFICATORIAS.-**

El presente convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.



## **OCTAVA: UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.-**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los programas o proyectos desarrollados, mientras esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e información obtenida durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales serán de propiedad de cada una de las partes, las que podrán utilizarlos parcial o totalmente, como publicación artículo, conferencia o cualquier otro medio, previa autorización de la otra parte por escrito.

Cuando en el programa o proyecto se considere la utilización en exclusiva, por una sola de las partes, de los resultados que se obtengan con el mismo, la parte beneficiada podrá satisfacer a la otra dicha utilización en la forma y modo que se haya estipulado en el programa o proyecto y en su defecto en el seno de la comisión mixta.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo, debiendo figurar en calidad de inventores, creadores, descubridores, coautores, u otros derechos adquiridos de propiedad intelectual. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al convenio específico.

## **NOVENA: PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.-**

Cuando se realicen proyectos sociales-productivos, en la medida en que los resultados que se puedan generar en los mismos sean objeto de patentes, se determinará en el seno de la comisión mixta la forma y el modo en que se registrarán dichas patentes.

Los presupuestos de los proyectos, así como el destino de sus resultados económicos, se determinarán específicamente en cada proyecto o convenio específico y serán supervisados por la comisión mixta.

## **DECIMA: TERMINACIÓN.-**

El Convenio terminará por las siguientes consideraciones:

1. Por finalización del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por terminación unilateral en los siguientes casos:
  - a. Incumplimiento a una de las cláusulas constantes en el Convenio;
  - b. Suspensión de la ejecución del Convenio Interinstitucional sin autorización de la contraparte
  - c. Incumplimiento a los objetivos y resultados propuestos en la definición de los proyectos específicos.
4. Las partes podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.



De producirse las circunstancias antes indicadas, el Administrador del Convenio, elaborará un informe motivado, con señalamiento expreso del incumplimiento en que ha incurrido la otra parte.

La parte afectada notificará por escrito a la contraparte sobre el incumplimiento en que ha incurrido con el informe técnico, concediéndole el término de diez días para que presente las justificaciones correspondientes o subsane el hecho cometido.

En caso de que no justifique o remedie el incumplimiento en el término concedido, la parte afectada dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateralmente, mediante Resolución.

#### **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS.-**

Cada una de las Partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores/as, formadores/as y empleados/as. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio Marco.

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos/as representantes, servidores/as, formadores/as o empleados/as la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

#### **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Copia de la designación como Representante legal de PyD en Ecuador.
- Copia del documento de ciudadanía de la Sra. María Elena Alconchel, Representante legal de PyD en Ecuador.
- Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la ULEAM.



- Copia del documento de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la ULEAM.

#### **DECIMA CUARTA: DOMICILIOS.-**

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

- PyD, José Tamayo N24-177 y Lizardo García. Teléf. 02-22228709, Quito-Ecuador.
- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ciudadela Universitaria, vía San Mateo. Teléfono 052623-051 – Casilla 13-05-232. Manta-Manabi-Ecuador.

#### **DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-**

En todo lo que no esté previsto en este convenio marco se entenderán incorporadas las normas del derecho común aplicables para esta clase de instrumentos.

Las partes intervinientes aceptan todas y cada una de las estipulaciones que anteceden y para constancia de lo expuesto, firman en unidad de acto, en cinco ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Manta al 14 de febrero del 2019.



Lic. María Elena Alconchel  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ASOCIACIÓN POR LA PAZ Y EL DESARROLLO**

  
Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**